



FICA
Industria,
Construcción y Agro



#EsteVirusLoParamosUNIDOS



MEDIDAS DE APOYO A LA ECONOMIA Y EL EMPLEO

Norma que lo regula: RD 15/2020

**#ESTE
VIRUS** **LO
PARAMOS
UNIDOS**

01



Novedades

- Nuevas condiciones para ser considerada situación legal de desempleo. (03)
- Cotización trabajadores por cuenta ajena agrarios en situación de inactividad (04)
- ERTE fuerza mayor en empresas de actividades esenciales (05)
- Fijos discontinuos (06)
- Prorroga teletrabajo y medidas conciliación (10)

DESEMPLEO, RECONOCIMIENTO DE NUEVAS SITUACIONES

PERSONAS DESPEDIDAS EN PERIODO DE PRUEBA

Se reconoce la situación legal de desempleo a las personas a quienes se extinguió el contrato **durante el periodo de prueba a instancias de la empresa**, si esta extinción de produjo a partir del día 9 de marzo de 2020.

PERSONAS QUE RESOLVIERON SU CONTRATO PORQUE IBAN A SER CONTRATADAS POR OTRA EMPRESA

Las personas trabajadoras que hubieran resuelto **voluntariamente** su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un **compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa**, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19. Se acreditará con comunicación escrita de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de su contratación.



TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA AJENA

Cotización en situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social:

Con efectos desde el uno de enero de 2020, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 **una reducción del 19,11 por ciento.**

ERTES DE FUERZA MAYOR EN EMPRESAS ESENCIALES



Las empresas que realizan actividades consideradas como esenciales podrán aplicar ERTE de Fuerza Mayor (si entra en alguno de los supuestos para su tramitación) **a las personas trabajadoras que desarrollen su actividad en la parte considerada como NO esencial.**

NOVEDADES PARA FIJOS DISCONTINUOS

SE BENEFICIARAN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO:

Si se encuentran en un ERTE de fuerza mayor o por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción, o si estuvieran en periodo de inactividad y no fuesen llamados como consecuencia del COVID-19, se beneficiarán de las prestaciones por desempleo, con las siguientes características:

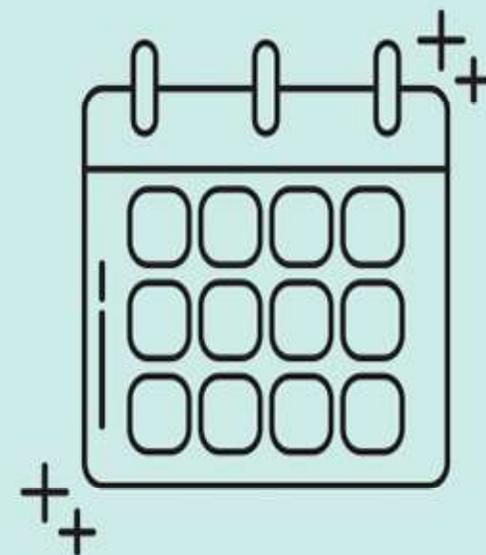
- Se reconocerá la prestación, aunque carezcan de periodo de ocupación cotizado mínimo para ello.
- Contador a cero.



NOVEDADES PARA FIJOS DISCONTINUOS

LOS QUE VEAN INTERRUMPIDA SU ACTIVIDAD:

Las personas trabajadoras que vean **interrumpida su prestación de servicios** como consecuencia del impacto del COVID-19 durante **periodos que hubieran sido de actividad**, y como consecuencia de ello pasen a ser beneficiarios de la prestación por desempleo, **podrán volver a percibirla, con un límite máximo de 90 días**, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.





NOVEDADES PARA FIJOS DISCONTINUOS

Las personas trabajadoras que acrediten que, como consecuencia del impacto del COVID-19, no han podido reincorporarse a su actividad en la fecha que estaba prevista y fueran beneficiarios de prestaciones en aquel momento, **no verán suspendido el derecho a la prestación** o al subsidio que vinieran percibiendo.

Si en la fecha en la que hubieran debido reincorporarse a la actividad no estuviesen percibiendo prestaciones por desempleo por haberlas agotado, pero acreditasen el período cotizado necesario para obtener una nueva prestación contributiva, la certificación empresarial de la imposibilidad de reincorporación constituirá situación legal de desempleo para el reconocimiento del derecho a dicha prestación. A estas personas les será de aplicación la reposición del derecho a la prestación de 90 días.



NOVEDADES PARA FIJOS DISCONTINUOS DERECHO A UNA NUEVA PRESTACION CONTRIBUTIVA SI:

Los trabajadores que hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse a la misma como consecuencia del COVID-19 y careciesen del período de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo, **tendrán derecho a una nueva prestación contributiva**, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días. La cuantía será igual a la de la última mensualidad de la prestación contributiva percibida o a la cuantía mínima de la prestación contributiva. En esta situación no corresponde la reposición cuando se reincorporen.

TELETRABAJO Y CONCILIACION: PRORROGADOS

El RD 8/2020 establecía medidas sobre el teletrabajo y reducciones de jornada o adaptaciones de esta como consecuencia del COVID-19 en determinadas circunstancias. Su finalización estaba prevista cuando el Estado de alarma finalizase.

El RD 15/2020, amplía el plazo de aplicación a dos meses después a la finalización del estado de alarma. Y podrán establecerse más prorrogas.